Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2021 15:10:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000202-2021-DGPC/MC

VISTO, el Informe N° 000104-2021-DPHI-TCS/MC (08SEP2021) y Hoja de Elevación N° 000630-2021-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional*;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LTYZJST**

promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el cruce de Alameda de los Bobos, Prolongación Tacna y Av. Crnel. Samuel Alcázar, Av. Crnel. Samuel Alcázar, Av. Morro de Arica, Av. Pizarro, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, corresponden a vías ubicadas dentro de los límites de la Zona Monumental del Rímac, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972;

Que, mediante expediente N° 2021-72538, el señor Edward Michael Paredes Nontol – representante legal común del CONSORCIO URANO, solicita autorización sectorial para el proyecto "Cambio y reubicación del colector Eléspuru - distrito del Rímac", presentando documentación para la evaluación correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000630-2021-DPHI/MC e Informe N° 000104-2021-DPHI-TCS/MC (08SEP2021), dan cuenta de la evaluación a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2021-72538, advirtiendo que el proyecto se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones; y que las acciones propuestas están dirigidas a la proyección del cambio y reubicación del Colector Elespurú, cuyo ámbito de desarrollo recae en parte dentro de los límites de la Zona Monumental del Rímac; asimismo precisa que:

- Las obras integrales implican conexiones de alcantarillado y sus componentes de distribución, con un total de 2705.56m de tuberías y 26 buzones con cámaras de inspección proyectados. Así mismo, se plantea 08 empalmes entre buzones, 01 cámara de reunión, cámara de derivación (reemplaza buzón 060), cámara de derivación, renovación de buzones en su misma posición y profundidad (BE04, BE048, BE058, BE078, BE122).
- De manera específica, se ha sectorizado las áreas de intervención, correspondiendo al Tramo 01, el área de intervención en el sector vinculado a la Zona Monumental del Rímac (intersección de las vías Prolongación Tacna, Av. Crnel. Samuel Alcázar) e implica canalización de aprox. 196.48m (desde inicio de canalización hacia BP02) y construcción de 01 buzón (BP-01) tipo IA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LTYZJST**

1.20m diámetro y de 2.23m profundidad, todo ello acciones de canalización soterrada a nivel de pistas.
- Como parte de los trabajos, la memoria presentada indica que, al concluir la instalación de tuberías, se propone el sellado de las excavaciones de canalización, relleno y reposición de diferentes tipos de pavimentos, según dimensiones y espesores en las vías intervenidas.
- Los documentos gráficos presentados muestran el plano de ubicación del área de intervención integral, la situación actual, y la zona de desarrollo por sectores en cuanto trazado y detalles. Las láminas CEP-P01, DTZ-01 precisan las acciones del tramo 1 y sus detalles de canalización.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación que corresponden al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por tratarse de una intervención en un espacio público. Se precisa que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto con los expedientes de la referencia, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable el proyecto presentado, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N°28296, se recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio, a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto "Cambio y Reubicación del Colector Eléspuru - distrito del Rímac" código único 2321941 (ex. cod. SNIP 56668); cuyo ámbito de desarrollo recae en parte dentro de los límites de la Zona Monumental del Rímac; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LTYZJST**

Que, mediante Informe N° 00127-2021-DGPC-JFC, de fecha 09 de setiembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto "Cambio y Reubicación del Colector Eléspuru - distrito del Rímac" código único 2321941 (ex. cod. SNIP 56668), presentado por el señor Edward Michael Paredes Nontol, representante legal común del CONSORCIO URANO, con Expediente N° 2021-72538, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Edward Michael Paredes Nontol, representante legal común del CONSORCIO URANO, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Edward Michael Paredes Nontol, representante legal común del CONSORCIO URANO, así como los planos visados: **-** Lámina CEP-P01**, -** Lámina DTZ-01; asimismo, a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital del Rímac, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LTYZJST**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LTYZJST**